

Cipolletti, 26 de mayo de 2026

**VISTOS:** Para resolver en las actuaciones caratuladas: "**RECTIFICACIONES COMAHUE S.A. C/ BMA GROUP S.A.S Y OTROS S/ EJECUTIVO (EJECUCIÓN DE ALQUILERES )**" (Expte. CI-00620-C-2026).

**Y CONSIDERANDO:**

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a los juicios ejecutivos y se agrega la documental acompañada.
2. Que en un primer análisis el título respectivo cumple con los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley de forma, extremos que han sido acreditados con la documentación acompañada.
3. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 468, 478 y ccds. del CPCC;

**RESUELVO:**

I.- Mandar llevar adelante la ejecución, hasta tanto **BMA GROUP S.A.S, CUIT 30-71873346-0, JOSÉ EDUARDO BARRIONUEVO, DNI 26.637.878, y LAURA VANESA LARA, DNI 31.547.339**, hagan íntegro pago a **RECTIFICACIONES COMAHUE S.A.** del capital reclamado que asciende a la suma de **DÓLARES TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 (US\$ 13.764,00)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas a la ejecutada (arts. 478, 487 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100 (\$10.600.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- Regular los honorarios de los Dres. **CLAUDIO NICOLÁS PAREDES LLAYTUQUEO y SEBASTIAN CALDIERO**, en conjunto, en su doble carácter de apoderados y patrocinantes de la parte actora, en la suma de **PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 88/100 (\$ 2.462.654,88)** (MBx9%+40%). No incluyen la alícuota del IVA, que en caso de corresponder deberá adicionarse.

Para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza y monto del proceso, el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, extensión y resultado, la escala arancelaria legal y valores mínimos vigentes (arts. 6 a 11 y 41 L.A.)

(MB: \$19.544.880; equivalente a U\$S13.764 a razón de 1 dólar = \$1.420 pesos - conforme cotización del dólar estadounidense tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina al 20/05/2026-). Quedará firme en caso de que no se opongan excepciones previstas en el art. 492 del CPCC.

Notifíquese en su oportunidad a Caja Forense y cúmplase con los aportes de Ley 869.

IV.- Hágase saber a los ejecutados que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 492 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 490 CPCC).

NOTIFÍQUESE por cédula con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): SMXE-NGBI y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE.

**Mauro Alejandro Marinucci**  
**Juez Subrogante**